

D.O. 31.01.05
N° 38074

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA
OUSAyl AMERB Ñague B

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA IV REGION.

SANTIAGO, 24 ENE. 2005

D. EXENTO N° 154

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 10, N° 352 y N° 398, de 1998, N° 110, N° 270, N° 483 y N° 505, de 1999, N° 113, N° 330, N° 430, de 2000, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 222, N° 426, N° 539 y N° 702, de 2001, N° 204, N° 207, N° 209, N° 343, N° 639, N° 719, N° 725, N° 726 y N° 918 de 2002, N° 193, N° 214, N° 333, N° 562, N° 564 y N° 730, de 2003, N° 223, N° 256, N° 313, N° 359, N° 386, N° 481, de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la Unidad de Recursos Bentónicos de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N° 01/2004, de fecha 14 de diciembre de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/N°24/03 de 28 de marzo de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. N° 6025/5535/S.S.P. de 27 de noviembre de 2003 y N° 6025/3923 de fecha 3 de septiembre de 2004; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

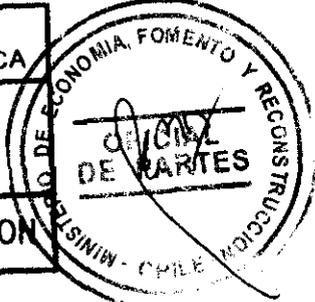
CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Ñague Sector B, en la IV Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
24 ENE. 2005
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ñague Sector B**, en la IV Región, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3145-7310) ⁷¹³⁰ 1° ED. 1967, ESC. 1:50.000)

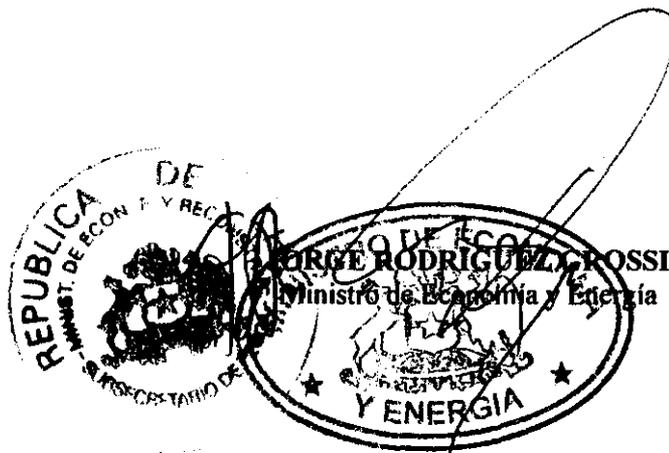
Puntos	Latitud	Longitud
A	31° 51' 39,22"	71° 32' 03,83"
B	31° 51' 39,22"	71° 32' 27,05"
C	31° 52' 12,15"	71° 32' 27,05"
D	31° 52' 12,15"	71° 32' 03,83"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribo a Uds., para su conocimiento
Queda atentamente a Ud.,

Edith Saa Collantes
Subsecretario de Pesca

(S)